



Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2015/2116(INI)

22.3.2016

OPINIÓN

de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la aplicación de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación («Directiva relativa a la igualdad de trato en el empleo»)
(2015/2116(INI))

Ponente de opinión: Helga Stevens

PA_NonLeg

SUGERENCIAS

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Subraya que, en la UE, una persona no está protegida contra la discriminación por motivos de religión o convicciones, edad, discapacidad u orientación sexual fuera de su lugar de trabajo; considera que la no discriminación en el ámbito de la ocupación y el empleo solo es eficaz si la discriminación se prohíbe de forma exhaustiva en todos los demás ámbitos, incluidos la educación, el acceso a bienes y servicios y la protección social; lamenta el hecho de que la Comisión propusiera una Directiva contra la discriminación en 2008, sobre la cual el Parlamento votó favorablemente en 2009, pero que el asunto siga bloqueado en el Consejo; lamenta la falta de voluntad política mostrada por algunos Estados miembros, la falta de transparencia en el proceso de negociación en el Consejo y el abuso del principio de unanimidad por parte de los Estados miembros contrarios; recuerda que ha apelado al Consejo para que adopte la propuesta de Directiva por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual en muchas ocasiones a lo largo de los últimos ocho años, pero que el Consejo no actuado ni ha respondido de manera positiva al llamamiento del Parlamento Europeo, la única institución de la Unión elegida directamente por los ciudadanos; insta al Consejo una vez más a que supere su inercia política actual y adopte cuanto antes la Directiva propuesta hace ocho años;
2. Opina que deben mejorarse los mecanismos de denuncia a nivel nacional mediante el fortalecimiento de los organismos de igualdad nacionales para aumentar el acceso a la justicia y los mecanismos extrajudiciales y mediante una mayor confianza en las autoridades, proporcionando asistencia letrada, ofreciendo asesoramiento y apoyo jurídico y simplificando los a menudo largos y complejos procedimientos jurídicos;
3. Lamenta que la idea de que los derechos humanos son universales e indivisibles y están interrelacionados siga siendo un principio de Derecho más teórico que práctico, dado que los diferentes aspectos de la identidad humana se tratan por separado en los instrumentos jurídicos de la Unión existentes;
4. Deplora el incremento del número de casos de discriminación y acoso, también en el lugar de trabajo, en particular por motivos de género, nacionalidad, extracción social, discapacidad, orientación sexual e identidad de género, origen étnico y religión, especialmente en relación con las mujeres musulmanas y las personas LGBTI; lamenta, al mismo tiempo, la ausencia habitual de denuncias de todas las formas de discriminación y especialmente de la discriminación por motivos de discapacidad y contra las personas LGBTI; pide, por lo tanto, a la Comisión que, cuando efectúe el seguimiento de la aplicación de la Directiva 2000/778/CE relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, incluya una atención específica a todos los tipos de discriminación, y destaca la necesidad de concienciar a las personas LGBTI respecto a sus derechos, por ejemplo a través de los organismos de promoción de la igualdad, los sindicatos y las organizaciones patronales;

5. Observa con inquietud la falta de concienciación sobre los derechos de las víctimas y las posibilidades de recurso legal y, por consiguiente, pide que se lleven a cabo actividades de fomento de la concienciación estructuradas y específicas acerca de la legislación de la Unión contra la discriminación y la legislación en materia de igualdad de trato en el empleo, tanto por la Comisión Europea como por las autoridades de los Estados miembros;
6. Manifiesta su preocupación por la falta de claridad y certidumbre jurídicas sobre la discriminación múltiple, debido a menudo a la existencia de reglamentaciones y normas divergentes y fragmentadas en los Estados miembros; constata el importante trabajo realizado por Equinet contribuyendo a desarrollar normas comunes, y considera que esta labor debe recibir el apoyo adecuado;
7. Lamenta que en la Unión Europea siga existiendo la explotación laboral grave; observa que las víctimas de explotación laboral grave a menudo no son conscientes de sus derechos ni conocedoras de las autoridades competentes a quien deben dirigirse o de las posibilidades de recibir apoyo y reparación; pide, en este sentido, que se cree una plataforma y línea de atención europea para ofrecer la información pertinente a las víctimas de explotación laboral grave, incluida información específica sobre cada Estado miembro;
8. Señala con inquietud la carencia de datos sobre igualdad comparables y desglosados, así como las enormes diferencias en cuanto a notificación de casos en los Estados miembros; insta a los Estados miembros a que recopilen datos de manera sistemática para visibilizar mejor la discriminación existente, especialmente la indirecta, con estricto cumplimiento de las normas que regulan la protección de los datos y de la vida privada; alienta a la Comisión y a los Estados miembros a que, junto con las agencias pertinentes, recopilen regularmente datos relevantes y comparables desglosados por motivo de discriminación, incluida la discriminación múltiple;
9. Expresa su preocupación por que, contrariamente a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Directiva sobre la igualdad de trato en el empleo no considere explícitamente una forma de discriminación la negación de alojamiento razonable a personas con discapacidad;
10. Señala que la no discriminación en el ámbito de la ocupación y el empleo solo es eficaz si se combate la discriminación de manera global en todos los aspectos de la vida, por ejemplo, mediante el apoyo de la comunidad, la legislación e instrumentos de coordinación, como estrategias y marcos de actuación tanto a nivel nacional como europeo, incluida la posibilidad de introducir medidas de acción positiva;
11. Señala que para las personas con discapacidad la accesibilidad es condición previa para una participación igualitaria y activa en la sociedad y se felicita, por lo tanto, por la reciente propuesta de un Acta Europea de Accesibilidad, medida que repercutirá de una manera real y positiva en la vida de las personas con discapacidad; observa que la comunicación en relación con esta propuesta fue muy deficiente, con un bloqueo de las negociaciones en el Consejo sobre la Directiva por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, desde que la Comisión la propusiera en 2008 y el Parlamento la votara favorablemente en 2009.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Fecha de aprobación	21.3.2016
Resultado de la votación final	+: 41 -: 4 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Jan Philipp Albrecht, Michał Boni, Rachida Dati, Frank Engel, Cornelia Ernst, Ana Gomes, Jussi Halla-aho, Filiz Hyusmenova, Sophia in 't Veld, Iliana Iotova, Eva Joly, Timothy Kirkhope, Marju Lauristin, Juan Fernando López Aguilar, Monica Macovei, Vicky Maeijer, Alessandra Mussolini, Soraya Post, Judith Sargentini, Birgit Sippel, Branislav Škripek, Csaba Sógor, Helga Stevens, Traian Ungureanu, Marie-Christine Vergiat, Kristina Winberg
Suplentes presentes en la votación final	Carlos Coelho, Miriam Dalli, Gérard Deprez, Anna Hedh, Petr Ježek, Marek Jurek, Jean Lambert, Andrejs Mamikins, Maite Pagazaurtundúa Ruiz, Emilian Pavel, Salvatore Domenico Pogliese, Axel Voss
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Birgit Collin-Langen, Jens Gieseke, Peter Jahr, Karin Kadenbach, Werner Kuhn, Maria Noichl, Claudia Schmidt